

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintiuno

REF. DIVISORIO No. 110013103027**20200043800**

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1. Conforme al Art 5 del decreto 806 de 2020, remítase el memorial poder desde la dirección electrónica de la parte demandante a fin de establecer la identidad digital de ésta. Asimismo, en el texto del memorial poder debe estar la indicación del correo electrónico del apoderado judicial para su correspondiente identidad digital y para efectos de notificaciones judiciales.

2. Indíquese y/o infórmese si se ha iniciado el juicio de sucesión o se trata de herencia yacente respecto del decujus Modesto Ignacio Cabal Azcarate, asimismo apórtese la prueba de la calidad de herederos determinados de los Sres. María del Rosario, Victoria Eugenia, Juliana, María Catalina Cabal Azcarate y Piedad del Socorro Gómez. Arts. 84-2 y 87 del C.G.P.

3. Alléguese el avalúo catastral de los inmuebles objeto del proceso, art. 26-3 del CGP.

4. Especifíquese linderos actuales, área, nomenclatura y demás circunstancias que individualice e identifique el predio objeto de este proceso, toda vez que este pertenece a una edificación - copropiedad. Art. 83 C.G.P

5. Acredítese la idoneidad del perito y el dictamen debe contener todas las exigencias del art. 226 del C.G.P.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,


MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS